



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
CORREO ELECTRÓNICO:
JPRMPAL01PTOASIS@NOTIFICACIONESRJ.GOV.CO

LISTADO DE ESTADO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
1	2017-00004	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BERTHA ISABEL CHURTA CORTES	AUTO LIQUIDA CRÉDITO Y COSTAS	29/11/2021	PRINCIPAL
2	2017-00010	EJECUTIVO	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	JOSÉ LEONEL PRADO ORTEGA	AUTO LIQUIDA CRÉDITO	29/11/2021	PRINCIPAL
3	2017-00061	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	RUBEN ALEXANDER LUNA FERNANDEZ	AUTO LIQUIDA CRÉDITO Y COSTAS	29/11/2021	PRINCIPAL
4	2017-00140	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	PATRICIA IDROBO CANTE	AUTO LIQUIDA CRÉDITO Y COSTAS	29/11/2021	PRINCIPAL

5	2017-00178	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	DEIVY HERNANDO DAGUA PASU	AUTO LIQUIDA CRÉDITO	29/11/2021	PRINCIPAL
6	2017-00214	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FREDDY CHICUNQUE AGREDA	AUTO LIQUIDA CRÉDITO	29/11/2021	PRINCIPAL
7	2018-00203	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ALICIA IBARRA VEGA	AUTO LIQUIDA CRÉDITO Y COSTAS	29/11/2021	PRINCIPAL
8	2018-00204	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARTHA ROCIO MADROÑERO CHICUNQUE	AUTO LIQUIDA CRÉDITO Y COSTAS	29/11/2021	PRINCIPAL
9	2018-00204	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARTHA ROCIO MADROÑERO CHICUNQUE	AUTO DECRETA MEDIDAS	29/11/2021	MEDIDAS
10	2018-00215	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ILDA LUZ MERY SALAZAR	AUTO LIQUIDA CRÉDITO Y COSTAS	29/11/2021	PRINCIPAL
11	2018-00215	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ILDA LUZ MERY SALAZAR	AUTO DECRETA MEDIDAS	29/11/2021	MEDIDAS
12	2018-00216	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JAVIER CLAROS CORREA	AUTO LIQUIDA CRÉDITO Y COSTAS	29/11/2021	PRINCIPAL
13	2018-00216	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JAVIER CLAROS CORREA	AUTO DECRETA MEDIDAS	29/11/2021	MEDIDAS

14	2018-00271	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	URBAY ORTEGA MONTILLA	AUTO LIQUIDA CRÉDITO Y COSTAS	29/11/2021	PRINCIPAL
15	2018-00285	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ALEXANDER ORTIZ LUNA	AUTO LIQUIDA CRÉDITO Y COSTAS	29/11/2021	PRINCIPAL
16	2019-00101	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	RAMÓN ELÍAS CANO DAVID	AUTO DECRETA MEDIDAS	29/11/2021	MEDIDAS
17	2019-00077	EJECUTIVO	ARMANDO MORA CASTAÑO	EHUVER GONZALES ROSERO	AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICION	29/11/2021	PRINCIPAL
18	2020-00077	EJECUTIVO	SIGIFREDO VARGAS TOBAR	FERNANDO RENGIFO ORJUELA	AUTO NIEGA EMPLAZAMIENTO	29/11/2021	PRINCIPAL
19	2021-00015	EJECUTIVO	MI BANCO S.A.	ALEXANDER RUBIANO PEREZ Y OTRA	AUTO LIQUIDA COSTAS	29/11/2021	PRINCIPAL
20	2021-00155	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO COLOMBIA	ALEIDA DUQUE QUINTERO	AUTO ESTARSE A LO RESUELTO	29/11/2021	PRINCIPAL
21	2021-00041	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO COLOMBIA	JAIME OCOGUAJE CONDO Y OTRO	ABTERNESE A DAR TRAMITE TERMINACION	29/11/2021	PRINCIPAL

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 7:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

SECRETARÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26/11/2021 Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 08 de junio de 2020; se procede a efectuar la liquidación de costas. Sírvase Proveer. **CARMEN HELENA PELAEZ. Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1377

Puerto Asís, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 08 de junio de 2020; se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del asunto de la referencia.

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES	
Agencias en derecho	\$ 630.000
TOTAL COSTAS	\$ 630.000
SON: SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE.	

CARMEN HELENA PELAEZ

Secretaria

1. De conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales y agencias en derecho, que antecede y que arroja un valor de \$ 630.000.
2. De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$ 20.532.360 pesos moneda corriente, hasta el 28 de julio de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 30 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a29aa4b916c7c85af4c42f0425e1388a4e4b167335006bd08801da1c61cda1**

Documento generado en 29/11/2021 04:03:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26/11/2021 Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. **CARMEN HELENA PELAEZ. Secretaria.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1300

Puerto Asís, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Primero.- De conformidad con el numeral 4º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$24.345.039,36 pesos moneda corriente, hasta el 28 de octubre de 2021.

Segundo.- Informar a la parte interesada que verificado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario en la cuenta del Despacho, no existen títulos judiciales a favor del proceso¹.

Tercero.- Instar a la parte actora para que proceda a dar impulso al proceso en cuanto a la solicitud de medidas cautelares, con el fin de que se materialice el pago de la obligación.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 30 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

¹ cuaderno 1 item 3 consulta realizada por la secretaría del despacho

Código de verificación: **6331a3cdee74702a84811652ebff61d1dfb659f592c55c54db70dbbbaed052d3**

Documento generado en 29/11/2021 04:03:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26/11/2021 Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 08 de junio de 2020; se procede a efectuar la liquidación de costas. Sírvase Proveer. **CARMEN HELENA PELAEZ. Secretaria.**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1378

Puerto Asís, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 08 de junio de 2020; se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del asunto de la referencia.

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES	
Notificación folio 71 Cuaderno Principal	\$ 6.000
Agencias en derecho	\$ 420.000
TOTAL COSTAS	\$ 426.000
SON: CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE.	

CARMEN HELENA PELAEZ
Secretaria

1. De conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales y agencias en derecho, que antecede y que arroja un valor de \$ 426.000.
2. De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$ 13.973.960 pesos moneda corriente, hasta el 28 de julio de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Auto notificado en estados del 30 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07ad113fe8dcc57ff22b47085b5b203d23cbb7de8366fc9cb35b69e47b67b43**

Documento generado en 29/11/2021 04:03:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26/11/2021 Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 08 de junio 2020; se procede a efectuar la liquidación de costas. Sírvase Proveer. **CARMEN HELENA PELAEZ. Secretaria.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1379

Puerto Asís, veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES	
Notificación folio 71 Cuaderno Principal	\$ 6.000
Agencias en derecho	\$ 420.000
TOTAL COSTAS	\$ 426.000
SON: CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE.	

CARMEN HELENA PELAEZ
Secretaria

1. De conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales y agencias en derecho, que antecede y que arroja un valor de \$ 426.000.
2. De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$ 13.548.940 pesos moneda corriente, hasta el 28 de julio de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 30 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748b4cc358e246867a5cfe8c74b6d08f0aac27a8fba896bce243fd0e29eae0d**

Documento generado en 29/11/2021 04:03:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26/11/2021 Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvase Proveer. **CARMEN HELENA PELAEZ. Secretaria.**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1380

Puerto Asís, veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$ 12.572.839.98 pesos moneda corriente, hasta el 12 de agosto de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 30 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba8f507666885f499aa62635bdd7812119ee22167767d13671ba5e713e6593e**

Documento generado en 29/11/2021 04:03:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26/11/2021 Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **CARMEN HELENA PELAEZ. Secretaria.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1381

Puerto Asís, veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$ 17.082.515,45 pesos moneda corriente, hasta el 12 de agosto de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 30 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734def9de8a584bc7928649895342763be3873f1f0c0c9e5bdb4f8818c1a82df**

Documento generado en 29/11/2021 04:03:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

|
CONSTANCIA SECRETARIAL: 26/11/2021 Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 07 de octubre de 2020; se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del asunto de la referencia.
Sírvase Proveer. **CARMEN HELENA PELAEZ. Secretaria.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1353

Puerto Asís, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES	
Notificación folio 67 Cuaderno Principal	\$ 7.500
Agencias en derecho	\$ 450.656
TOTAL COSTAS	\$ 458.156
SON: CUATROCIENTOS CIENCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE.	

1. De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$ 16.304.267 pesos moneda corriente, hasta el 16 de octubre de 2020.
2. De conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales y agencias en derecho, que antecede y que arroja un valor de \$ 458.156.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 30 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88326fbb182e03645f744962f0e60f7f01f074f81879b875c9b90f54f3a3187**

Documento generado en 29/11/2021 04:03:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26/11/2021 Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 06 de octubre de 2020; se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del asunto de la referencia. Sírvase Proveer.
CARMEN HELENA PELAEZ. Secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1357

Puerto Asís, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES	
Notificación folio 67 Cuaderno Principal	\$ 7.500
Agencias en derecho	\$ 1.033.782
TOTAL COSTAS	\$ 1.041.282
SON: UN MILLÓN CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE.	

1. De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$ 14.768.320 pesos moneda corriente, hasta el 15 de octubre de 2020.
2. De conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales y agencias en derecho, que antecede y que arroja un valor de \$ 1.041.282.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 30 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ab3a86ff3810b366dfdf9ff624349ff1dbd3805b65d5717a02b9f29a4b0821**

Documento generado en 29/11/2021 04:03:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26/11/2021 Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, se en contra memorial glosado de fecha 24 de julio de 2020, solicitando medidas, sin que haya dado trámite respectivo. Sírvese Proveer. **CARMEN HELENA PELAEZ. Secretaria.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1350

Puerto Asís, veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede procede el despacho a dar trámite a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, mediante la cual pretende se amplié la medida previa, de conformidad al artículo 599 del C.G.P, es procedente tal solicitud, por lo cual el Despacho,

Resuelve:

Primero.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado señor Javier Claros Correa, quien se identifica con cédula No. 18.111.216, en la entidad bancaria Bancamía, sucursal Puerto Asís – Putumayo.

Segundo.- Ordenar a la secretaria librar el oficio pertinente al gerente de la entidad, indicando que debe inscribir y limitar la medida por valor \$16.000.000.00 moneda corriente. ADVERTIR a los oficiados sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo.

Tercero: Por secretaría, REMÍTANSE los oficios que comunican la medida cautelar al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico ortizambranoabogados@gmail.com. DÉJENSE las constancias respectivas en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 30 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e345c52d4cb16acb9bf805daf97535528ca30b38707bab1aeb8d8f3834e355cf**

Documento generado en 29/11/2021 04:03:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26/11/2021 Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 07 de octubre de 2020; se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del asunto de la referencia. Sírvase Proveer.
CARMEN HELENA PELAEZ. Secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1348

Puerto Asís, veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES	
Notificación folio 100 Cuaderno Principal	\$ 6.500
Agencias en derecho	\$ 628.005
TOTAL COSTAS	\$ 634.505
SON: SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE.	

1. De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$ 8.971.500,72 pesos moneda corriente, hasta el 16 de octubre de 2020.
2. De conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales y agencias en derecho, que antecede y que arroja un valor de \$ 634.505.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 30 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7486fc2401299596afde9f201b5ce32933a2a3353f6ae4a72d1fe6fb73529088**

Documento generado en 29/11/2021 04:03:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26/11/2021 Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 07 de octubre de 2020; se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del asunto de la referencia.
Sírvase Proveer. **CARMEN HELENA PELAEZ. Secretaria.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1347

Puerto Asís, veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES	
Notificación folio 102 Cuaderno Principal	\$ 6.500
Agencias en derecho	\$ 700.000
TOTAL COSTAS	\$ 706.500
SON: SETECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.	

1. De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$ 18.095.700,02 pesos moneda corriente, hasta el 15 de octubre de 2020.
2. De conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales y agencias en derecho, que antecede y que arroja un valor de \$ 706.500.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 30 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f319994950ecedf7f325fcb222c0bf0a77fcb79a3f9f3ab732a2e165f29db506**

Documento generado en 29/11/2021 04:03:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No. 1372

Puerto Asís, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas en escrito que antecede. Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado “RAMON ELIAS CANO DAVID”, con Nit: 1.128.389.726-4 y matrícula mercantil No. 60207, ubicado en Cr 27 N° 18-17, de esta ciudad, de propiedad del demandado Cano David, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 1.128.389.726. Por secretaría LÍBRESE oficio a la CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO, comunicándole a medida y remítase para su trámite a la parte ejecutante, al correo ortizambranoabogados@gmail.com. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

NOTIFIQUESE,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 30 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca35c52214c934176ad699274f1f937c85a69644bb59e35580e4def4f6406ac8**

Documento generado en 29/11/2021 04:03:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Correo electrónico jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No. 1031

Puerto Asís, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Toda vez que aún no está trabada la relación procesal, procede el despacho a resolver directamente el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 837 del 09 de septiembre de 2021, mediante el cual se dio por terminado el proceso en virtud de haberse producido el desistimiento tácito, acompañado de las decisiones consecuenciales.

RECURSO

En síntesis aduce el recurrente que el Despacho desconoció las gestiones por él realizadas, por ejemplo, que el día 25 de noviembre de 2020, envió al demandado (no indica qué) al correo electrónico elpoderdedireccionartuvida@gmail.com obtenido de una página web, y como no obtuvo respuesta procedió al envío de notificación por la empresa INTERRAPIDISIMO con guía 700045717396 de fecha 26 de noviembre de 2020, la cual fue entregada el día 28 de noviembre siguiente, constancia que allegó al despacho el 4 de diciembre posterior, habiendo procedido al envío del aviso mediante guía 700049621620 de fecha 8 de febrero de 2021, pero fue devuelta porque no se encontró al destinatario. Aduce que el 12 de marzo de 2021 solicitó al despacho oficial al Consejo Superior de la Judicatura para que certificara la dirección de correo electrónico del demandado atendiendo su condición de abogado, y paralelamente envió notificación al correo ehuvergonzalez@gmail.com, que obtuvo de una tarjeta de presentación, con copia al despacho, sin respuesta a la fecha, sin embargo el despacho decretó la terminación del proceso sin resolver la solicitud que formuló y que continúa pendiente. Sostiene que si bien se presentó una demora en la práctica de la notificación del demandado, ésta obedeció entre otras razones a la emergencia sanitaria que suspendió términos por tres meses, siendo que el art. 317 del

C.G.P. dispone que cualquier actuación o impulso “interrumpirá los términos previstos en este artículo” y ha intentado sin éxito la notificación del demandado, por razones que no le son atribuibles, y el despacho no ha dado respuesta a su solicitud elevada en marzo de 2021, razón por la cual no efectuó más peticiones, pues cualquier actuación de su parte dependía de lo que resolviera el despacho frente a dicha petición que es procedente al tenor del art. 8 parágrafo 2 del Decreto 806 de 2020. Citando jurisprudencia que considera aplicable, concluyó que el fin del desistimiento tácito es sancionar la negligencia o descuido de la parte, lo cual no ha acontecido en este asunto puesto que ha adelantado las diligencias tendientes a notificar al demandado, garantizando sus derechos, y con la decisión del despacho se está cercenando el debido proceso de su mandante al desconocerse el esfuerzo hecho al intentar su notificación, la imposibilidad de materializarla por causas ajenas a su voluntad, aunado a la omisión del despacho de resolverle una solicitud que en últimas persigue el cumplimiento de la notificación del demandado, y si bien la ley contempla un término para cumplir la carga procesal so pena de la terminación por desistimiento tácito, la misma cabe solo cuando no se realiza ninguna actuación, lo cual no acontece en este caso porque inició los trámites para la notificación personal, lo cual indica que cumplió con la orden emitida por el despacho, y si no fue posible realizar la notificación, no debe terminarse el proceso bajo una interpretación “excesiva” del art. 317 del C.G.P., pues se le está obligando a conseguir el efecto procesal impuesto por el juez, quien tiene la facultad de requerir nuevamente a la parte para que cumpla con las consiguientes actuaciones para la notificación del demandado.

CONSIDERACIONES

Para mantener la providencia recurrida, en aras de la brevedad que demanda el cumplimiento de las funciones de esta unidad judicial, es pertinente resaltar que las circunstancias objetivas para la declaratoria de desistimiento tácito, estaban plenamente configuradas para el momento en que se adoptó la decisión. En efecto, se tiene que el requerimiento para la notificación del demandado con fundamento en el art. 317 numeral 1º del C.G.P., se efectuó mediante auto notificado en estados el 13 de marzo de 2020, y por tanto, los treinta (30) días hábiles otorgados para cumplir con tal carga empezaron a correr, según lo dispuesto en el artículo 118 idem, a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, es decir, el día 16 de marzo de 2020.

Ahora bien, teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020 con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por la propagación del COVID-19, tenemos que el término de los treinta (30) días feneció el día 12 de agosto de 2020, sin que en dicho interregno de tiempo se hubiere aportado

constancia del cumplimiento de la carga procesal impuesta, pues las constancias del envío de la notificación de que trata el art. 291 del C.G.P. solo fueron allegadas el 04 de diciembre de 2020, en tanto que el envío del aviso solo se acreditó el 12 de marzo posterior, por manera que el impulso procesal de parte, como presupuesto de inoperancia del desistimiento tácito, no fue cumplido en término, por lo cual no habrá lugar a reponer el auto No. 837 del 09 de septiembre de 2021, y por ser procedente se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: NO REVOCAR la providencia No. 837 del 09 de septiembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Asís.

TERCERO.- Por secretaría **REMÍTASE** al superior funcional el expediente digital, previas las anotaciones de rigor en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

auto notificado en estado del 30 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fdaf7c9303642e94222a13e553a094bbbee79c30cbb569f3894c5ad761e62c6**

Documento generado en 29/11/2021 04:03:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No. 1370

Puerto Asís, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada allega escrito el 29 de octubre de 2021 en el que acredita que envió citatorio al acreedor prendario MOTOHONDA el 21 de octubre de 2021, con constancia expedida por la empresa de correo sobre su entrega y copia cotejada de la comunicación, debiendo continuar con el trámite subsiguiente conforme al artículo 292 del C.G.P.

Así mismo, allega constancia de la citación remitida al demandado el 21 de octubre de 2021, el cual no pudo ser entregado por la causal “DESTINATARIO DESCONOCIDO”, manifestando desconocer otras direcciones para notificar al demandado, por lo que pide su emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.

No obstante, no se acredita el intento de localización del demandado a través del número telefónico obrante en la demanda, ni en los motores de búsqueda de Internet (Google, Yahoo, etcétera), o en redes sociales¹ (Facebook, Instagram, etcétera). Así las cosas, antes de proveer sobre el emplazamiento de demandado, deberá la apoderada judicial realizar las búsquedas indicadas, acreditando lo pertinente al despacho.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

¹ La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 4 de julio de 2012 Exp. 2010-00904. M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez, aun en vigencia del Código de Procedimiento Civil, sostuvo:

“(…) 6.- Si bien el artículo 30 de la Ley 794 de 2003, modificatorio del 318 del estatuto procesal civil, no incorporó la exigencia de manifestar que la persona objeto de notificación no aparece en el directorio telefónico a efecto de proceder con su emplazamiento, no por ello se eliminó el deber de diligencia, verificación y cuidado que implica aseverar que de alguien se “ignora la habitación y el lugar de trabajo”, pues, es claro, que a la luz de las herramientas tecnológicas que hoy en día se ofrecen, es viable localizar a un individuo no sólo con el “directorio telefónico”, bien en papel o digital, sino también con los “motores de búsqueda” que ofrece internet (…)”.

Primero. – Ordenar a la parte actora que proceda a notificar por aviso al acreedor prendario MOTOHONDA, de conformidad con el artículo 292 y 462 del C.G.P.

Segundo.- Negar la solicitud de emplazamiento al demandado Fernando Rengifo Orjuela, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 30 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ee3312f0e75ee20816273c02ee12a32b57d45863618ef11840485c7b7d87a5**

Documento generado en 29/11/2021 04:03:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No. 1371

Puerto Asís, veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 09 de noviembre de 2021; se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del asunto de la referencia.

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES ASUNTO No. 2021-00015	
Agencias en derecho	\$ 1.000.000
TOTAL COSTAS	\$ 1.000.000
SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.	

CARMEN HELENA PELAEZ
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales y agencias en derecho, que antecede y que arroja un valor de \$1.000.000.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 30 DE NOVIEMBRE 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9978bde450211e6f7db0875953aeb0dbd25ef301557facd753236fa041a07cf**

Documento generado en 29/11/2021 04:03:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No. 1368

Puerto Asís, veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de impulso procesal presentada por el apoderado judicial de la demandante, se le ordenará estarse a lo dispuesto en auto del 19 de agosto de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago en el presente asunto.

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 30 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Código de verificación: **f21a5bd137bac898bed1f501e1de59502886e74bbb751f3bafb6011c223e25e0**

Documento generado en 29/11/2021 04:03:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No. 1348

Puerto Asís, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante presenta poder que le otorga el Apoderado especial de la regional sur del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que solicite la terminación del proceso por pago total de la obligación. No obstante, no se acompañó solicitud en tal sentido suscrita por el doctor GONZÁLEZ GAONA, ni en el texto del mensaje mediante el cual se remitió el poder, se hizo la petición respectiva, obrando únicamente el poder referido, por lo cual el despacho, RESUELVE:

Abstenerse de decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, hasta tanto se dirija solicitud en tal sentido al despacho, pues simplemente se anexó un poder.

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 30 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ea970440f9ea321d631155a1798eac8052aaa8d1534bbab2fb7218871028fe**

Documento generado en 29/11/2021 04:03:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26/11/2021 Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 06 de octubre de 2020; se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del asunto de la referencia.
Sírvasse Proveer. **CARMEN HELENA PELAEZ. Secretaria.**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1358

Puerto Asís, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES	
Notificación folio 88 Cuaderno Principal	\$ 7.500
Agencias en derecho	\$ 1.680.000
TOTAL COSTAS	\$ 1.687.500
SON: UN MILLÓN SEICIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.	

1. De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$ 17.110.707.54 pesos moneda corriente, hasta el 16 de octubre de 2020.
2. De conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales y agencias en derecho, que antecede y que arroja un valor de \$ 1.687.500.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 30 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7782a4962f3977b831ea48746f80370962543827c109cfa5b3dc51edfdc51ba4**

Documento generado en 29/11/2021 04:03:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26/11/2021 Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, se en contra memorial glosado de fecha 24 de julio de 2020, solicitando medidas, sin que haya dado trámite respectivo. Sírvase Proveer. **CARMEN HELENA PELAEZ. Secretaria.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1359

Puerto Asís, veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede procede el despacho a dar trámite a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, mediante la cual pretende se amplié la medida previa, de conformidad al artículo 599 del C.G.P, es procedente tal solicitud, por lo cual el Despacho,

Resuelve:

Primero.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demanda señora Martha Rocio Madroñero Chicunque, quien se identifica con cédula No. 69.023.275, en la entidad bancaria Bancamía, sucursal Puerto Asís – Putumayo.

Segundo.- Ordenar a la secretaria librar el oficio pertinente al gerente de la entidad, indicando que debe inscribir y limitar la medida por valor \$20.000.000.00 moneda corriente. ADVERTIR a los oficiados sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo.

Tercero: Por secretaría, REMÍTANSE los oficios que comunican la medida cautelar al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico ortizambranoabogados@gmail.com. DÉJENSE las constancias respectivas en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 30 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0bbfab9443276c0ce8f53e3d51d335a3a22009ebe3aa8c4805456f7aca8fae7**

Documento generado en 29/11/2021 04:03:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

|
CONSTANCIA SECRETARIAL: 26/11/2021 Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones encontrándose la misma ajustada a derecho. En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 06 de octubre de 2020; se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del asunto de la referencia.
Sírvasse Proveer. **CARMEN HELENA PELAEZ. Secretaria.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1343

Puerto Asís, veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

1. De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$ 24.463.366,64 pesos moneda corriente, hasta el 15 de octubre de 2020.
2. De conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales y agencias en derecho, que antecede y que arroja un valor de \$ 1.719.935.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 30 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b843a1e78cdc9ecacfd5ca7cb1be52caa667c72e9c513c55e21742b4f540952c**
Documento generado en 29/11/2021 04:03:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26/11/2021 Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, se en contra memorial glosado de fecha 24 de julio de 2020, solicitando medidas, sin que haya dado trámite respectivo. Sírvase Proveer. **CARMEN HELENA PELAEZ. Secretaria.**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1345

Puerto Asís, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede procede el despacho a dar trámite a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, mediante la cual pretende se amplié la medida previa, de conformidad al artículo 599 del C.G.P, es procedente tal solicitud, por lo cual el Despacho, Resuelve:

Primero.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demanda señora Ilda Luz Mery Salazar Gonzalez, quien se identifica con cédula No. 41.175.137, en la entidad bancaria Bancamía, sucursal Puerto Asís – Putumayo.

Segundo.- Ordenar a la secretaria librar el oficio pertinente al gerente de la entidad, indicando que debe inscribir y limitar la medida por valor \$26.000.000.00 moneda corriente. ADVERTIR a los oficiados sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo.

Tercero: Por secretaría, REMÍTANSE los oficios que comunican la medida cautelar al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico ortizambranoabogados@gmail.com. DÉJENSE las constancias respectivas en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 30 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9048c3a0cc7f16078688d0ffed6ff1a868618cc57851bb7f05ca527fe48f8c85**

Documento generado en 29/11/2021 04:03:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>